

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 703 • 9 septiembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 739 de 2020 (3 de septiembre de 2020) 3
POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 739 de 2020**
(3 de septiembre de 2020)**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS
FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2º, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1437 de 2011, 1617 de 2013, 1751 de 2015, 1755 de 2015, Decretos Nacionales 780 de 2016, 418 de 2020, 420 de 2020, 457 de 2020, 491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020 y 1168 de 2020; las Resoluciones 380, 385, 407, 844 y 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva Presidencial No. 7 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la



DECRETO No. 739 de 2020

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;{...}.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el brote coronavirus COVID-19, el Distrito de Barranquilla expidió los decretos 0369 de 2020 y 0376 de 2020 mediante los cuales se toman medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que los actos administrativo antes mencionados contienen una serie de medidas de distanciamiento social cuyo fin principal es reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID19 en las dependencias de la administración distrital, y por tanto se tomaron decisiones tales como (i) suspender los términos procesales y actuaciones administrativos; (ii) suspender la atención al público de manera presencial en todas las dependencias de la administración distrital, (iii) se dispusieron una serie de canales electrónicos y se fortalecieron los procedimientos a través de las tecnologías de la información y telecomunicaciones necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales (IV) se ordenó el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs), para que todas o partes de las funciones y actividades de los servidores públicos y contratistas se desarrollen y se cumplan desde las casas sin que estas actividades constituyan teletrabajo.

Que de igual forma, en los decretos distritales 369 de 2020 y 376 de 2020 se garantizó la prestación de los servicios que propenden por la protección de los derechos de personas de especial protección constitucional tales como adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, la mujer y la protección de la familia, el derecho fundamental de petición, los procesos de selección de contratistas de la administración distrital, las funciones de la Secretaría Distrital de Salud, la prestación de los servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres, los centro de rehabilitación femenino y masculino, el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla y todos aquellos servicios que sean

DECRETO No. 739 de 2020**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

necesarios para atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y el Decreto 417 de 2020, y con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar consecuencias generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, el Presidente de la República expidió, entre otros, los decretos legislativos 440 de 2020, 460 de 2020 y 491 de 2020.

Que, mediante los actos administrativos señalados en el considerando anterior, el gobierno nacional impartió instrucciones a los representantes legales de las entidades territoriales, alcaldes y gobernadores, medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

Que según lo ordenado en el Decreto Legislativo 491 de 2020 la administración distrital de Barranquilla expidió el Decreto 409 de 2020 mediante el cual se tomaron medidas para permitir la atención y la prestación de los servicios y realizar las funciones de la administración distrital, garantizando el acceso a ellos, flexibilizando la atención presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite la exposición física entre los servidores públicos, contratistas y los ciudadanos y la aglomeración de personas en las sedes de la administración central del Distrito de Barranquilla, dando así cumplimiento a las restricciones establecidas de distanciamiento social y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional mediante el Decreto 457 de 2020 y prorrogado hasta el próximo 01 de septiembre de 2020 con el Decreto Nacional 1076 de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, implementando la medida aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

DECRETO No. 739 de 2020**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Que mediante el Decreto Distrital 0732 de 2020 se implementó, a partir del 01 de septiembre de 2020, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el distanciamiento individual responsable, para lo cual todas las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad del comportamiento ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la administración distrital de Barranquilla.

Que, mediante la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 y el artículo 2 de la Resolución 844 de 2020.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó "*prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social*".

Que según lo dispone la Resolución 1462 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se debe entender por aglomeración "*toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento*".

Que mediante la Directiva Presidencia No. 7, de agosto 27 de 2020, se tomaron medidas para el retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial, para lo cual se sugiere que estas actividades se retomen hasta con un 30% de los servidores públicos y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.

Que, en el mismo orden de ideas, señala la Directiva Presidencial 7 de 2020 que las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente

**DECRETO No. 739 de 2020**

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a lo señalado en el considerando anterior.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1º: Desarrollo presencial de funciones y atención al público: Las dependencias de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentran ubicadas en sitios diferentes a la sede principal de la Calle 34 # 43-31 estarán abiertas para la atención al público en el siguiente horario: **De lunes a jueves, de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y los viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 05:00 p.m.**

Parágrafo 1: Los funcionarios del nivel directivo velarán por el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad y por la implementación de las medidas que sean necesarias para el bienestar de las personas que acudan a las dependencias distritales, para los servidores públicos y contratistas, con el fin de garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

Parágrafo 2: Las dependencias de la administración distrital que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios que la administración deba prestar de manera presencial, podrán desarrollar sus actividades con el número de servidores públicos y contratistas de apoyo a la gestión que requieran garantizando, en todo caso, un '*distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona*' y las demás disposiciones de la Resolución 1462 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 3: Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones: Los funcionarios del nivel directivo y asesor tomarán las medidas necesarias para que



DECRETO No. 739 de 2020

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

la mayor parte de las actividades se realicen utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la administración distrital y deberán estimular y promover los servicios de la administración por medio de canales virtuales, líneas telefónicas y página web, entre otros.

Artículo 2º: Jornada laboral: La jornada laboral para todos los empleados de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se desarrollará en el siguiente horario: **De lunes a jueves, de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y los viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 05:00 p.m.**

Parágrafo: Los funcionarios del nivel directivo tomarán las medidas necesarias para que las actividades de la administración distrital se retomen hasta con un 30% de los servidores públicos y contratistas de apoyo a la gestión, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa, de igual forma velarán por el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad y por la implementación de las medidas que sean necesarias para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, con el fin de garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

Parágrafo 1: Los servicios y funciones que presta la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría de Gobierno Distrital se adelantarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2: En todo caso, los servidores públicos y contratistas de apoyo a la gestión de la administración deben encontrarse disponibles al momento de ser requeridos por su jefe inmediato.

Artículo 3º. Reanudación de los términos procesales: Se ordena levantar la suspensión de los términos de caducidad, prescripción y demás términos procesales de las actuaciones administrativas a cargo de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 4º. Atención al público: La atención al público se hará a través de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos

DECRETO No. 739 de 2020

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales.

La atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias interposición de recursos y demás solicitudes relacionadas con los servicios y funciones de la administración central del Distrito de Barranquilla se recibirán y atenderán a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/mecanismos-de-contacto>

Mecanismos para la atención al ciudadano.

- a) **Línea Atención al Ciudadano:** 3399888 – 3399889 – 3399890
- b) **Correo electrónico:** atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
- c) **Código Postal:** 080003
- d) **Formulario de Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia.**
Registra tu PQRSD.
<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

Correo electrónico para notificaciones judiciales.
notijudiciales@barranquilla.gov.co

Parágrafo 2. La radicación de todas las comunicaciones oficiales externas e internas, físicas y electrónicas se realizará a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática **SIGOB** y serán gestionadas, distribuidas y respondidas de manera electrónica.

Artículo 5°. **Manejo y tratamiento de las comunicaciones oficiales:** Para la administración y trámite de las comunicaciones oficiales de las dependencias de la Alcaldía de Barranquilla, se observarán los lineamientos establecidos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el Manual de Gestión Documental, en el Programa de Gestión Documental, en el Índice de Información Clasificada y Reservada y en las demás directrices que en el tema de gestión documental se han expedido.

DECRETO No. 739 de 2020

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática **SIGOB** es la única herramienta oficial para registrar, radicar, distribuir, gestionar, responder y administrar las comunicaciones oficiales físicas y electrónicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

A través de SIGOB se podrá conocer el emisor, el receptor, la trazabilidad, la autenticidad e integridad de las comunicaciones oficiales que se gestionan y administran en la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Artículo 6°. Notificación o comunicación de actos administrativos a través de notificación electrónica. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, se adopta como mecanismo principal para comunicar las decisiones de la administración y notificar sus actos administrativos la notificación electrónica.

Todas las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y demás solicitudes relacionadas con los servicios y funciones de la administración central del Distrito de Barranquilla, que se radiquen en los canales señalados en el presente decreto o que se alleguen a la administración distrital a través de correo postal, deberán aportar la dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones o notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través del servicio de correo certificado electrónico correoelectronico@barranquilla.gov.co

Los servidores públicos y contratistas deberán diligenciar en el correo electrónico certificado, de manera obligatoria, el campo **ASUNTO**, colocando el radicado, si es '**RESPUESTA**', (EXT-QUILLA-xxxxx) y si es notificaciones deberán colocar '**NOTIFICACIÓN**' y el número del acto administrativo. De esta forma la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental se encargará de realizar a través de la empresa de mensajería contratada el servicio de correo certificado electrónico.

DECRETO No. 739 de 2020

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El mensaje de comunicación o notificación que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, la dirección de correo electrónico donde deben radicarse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Parágrafo: Peticiones y actuaciones administrativas en curso: En relación con las peticiones y actuaciones administrativas que se encuentren en curso antes de la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Artículo 7°. Notificación por aviso: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se procederá a notificar a través de Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso y en todo caso se fijará en la fachada de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y/o en la fachada de la sede donde se encuentre ubicada la

DECRETO No. 739 de 2020

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA INICIAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA PRESENCIAL DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

dependencia que comunica o notifica la decisión de la administración, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

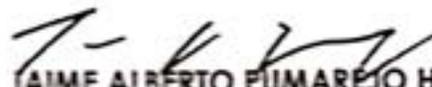
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Artículo 8°. Concordancia. Las disposiciones previstas en el presente decreto y en los anteriormente expedidos, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional. En caso de que las mismas puedan encontrarse en discrepancia con lo dispuesto por las normas adoptadas por el Gobierno Nacional, se aplicará lo previsto en estas últimas.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 03 de septiembre de 2020.


JAIME ALBERTO FUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Guillermo Amato Corcho- Asesor Secretaría Jurídica
Revisó y aprobó: Adalberto Palacios Barrio Secretario Jurídico Distrital



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**